

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)

Modelo GMH LEX – ejecución por pago directo de la garantía mobiliaria (art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1835 de 2015)

GMHLEX-EJE-GM-001 · Versión GMH LEX revisada conforme a la normativa colombiana vigente (junio de 2026)

Señor

QUÉ ES EL PAGO DIRECTO Y POR QUÉ NO ES UN PROCESO EJECUTIVO

El pago directo (art. 60 de la Ley 1676 de 2013) es un mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria, no un proceso ejecutivo. El juez NO verifica el incumplimiento contractual (como en un ejecutivo), sino que se cumplan los presupuestos legales y documentales para librar la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien; no hay mandamiento de pago ni traslado de excepciones. Distinga tres momentos sucesivos:

- APREHENSIÓN y entrega: con esta solicitud, el juez ordena aprehender el bien y entregarlo al acreedor garantizado (art. 68). Esta orden, por sí sola, no transfiere el dominio.
- AVALÚO: el bien se valora por un perito sorteado de la lista de la Superintendencia de Sociedades, obligatorio para garante y acreedor (parágrafo 3 del art. 60).
- APROPIACIÓN / pago: el acreedor satisface su crédito con el bien por el valor del avalúo; si este excede el crédito, consigna la diferencia. Cualquier defensa del garante se ventila por trámite declarativo posterior, sin afectar la entrega.
- Procede cuando se pactó por mutuo acuerdo o el acreedor es tenedor del bien (art. 60); previa consulta del RGM y comunicación a los demás acreedores inscritos cuando existan (num. 2 del art. 65); y solicitud de entrega voluntaria con cinco (5) días transcurridos sin entrega (art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015).

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (O PROMISCO MUNICIPAL) DE _____ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA

Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago directo (art. 60 de la Ley 1676 de 2013) sobre el vehículo de placas _____.

Acreedor garantizado: _____.

Deudor garante: _____.

_____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la tarjeta profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado(a) especial de _____ (acreedor garantizado), entidad identificada con NIT _____ y domicilio en _____, conforme al poder que adjunto, en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015 (adicionado por el Decreto 1835 de 2015), respetuosamente solicito a su

Despacho ORDENAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas _____, de propiedad del deudor garante _____, al acreedor garantizado, con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. El deudor garante _____ adquirió la obligación No. _____ con _____ (acreedor) para la compra del vehículo de placas _____, por la suma de _____ (\$ _____).

SEGUNDO. Para garantizar dicha obligación, el deudor suscribió contrato de GARANTÍA MOBILIARIA (que se adjunta) sobre el vehículo identificado así: marca _____, línea _____, modelo _____, placas _____, chasis _____, motor _____, color _____, servicio _____. La obligación fue incumplida por el deudor.

TERCERO. En la cláusula "MECANISMOS DE EJECUCIÓN" del contrato de garantía mobiliaria, las partes facultaron al acreedor garantizado para que, en caso de incumplimiento, inicie la ejecución conforme a la Ley 1676 de 2013 y al Decreto 1835 de 2015, mediante la figura del PAGO DIRECTO (art. 60).

CUARTO. Conforme al artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015, el acreedor garantizado solicitó al garante la entrega voluntaria del bien, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, y, transcurridos más de cinco (5) días desde su recibo, el garante no ha hecho entrega voluntaria del bien.

QUINTO. Se consultó el Registro de Garantías Mobiliarias y se verificó que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien (o, existiendo, fueron debidamente comunicados conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013); en consecuencia, se han surtido todos los trámites del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015, que reguló la ejecución individual por pago directo de la garantía mobiliaria.

PRETENSIONES

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015, y en lo pactado en la cláusula "MECANISMOS DE EJECUCIÓN" del contrato, ORDENAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA, al acreedor garantizado, del vehículo de placas _____ (marca _____, línea _____, modelo _____, chasis _____, motor _____, color _____, servicio _____), por el incumplimiento del contrato de garantía mobiliaria y la falta de entrega voluntaria.

SEGUNDA. LIBRAR la correspondiente orden de aprehensión y, conforme a ella, disponer que se oficie a la Policía Nacional – Seccional de Automotores (SIJIN) de _____ para la inmovilización del rodante en cualquier lugar del territorio nacional (art. 68 de la Ley 1676 de 2013: los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado o a un tercero a su solicitud).

TERCERA. Entregar a mi poderdante la orden de aprehensión del vehículo, remitiéndola al correo _____ para su validación y posterior radicación ante la Policía Nacional – Seccional Automotores (SIJIN) y la Secretaría de Movilidad correspondiente.

ALERTA GMH LEX — REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y ERRORES FRECUENTES

- Formularios obligatorios: el Formulario de Inscripción y el Formulario de Ejecución de la garantía mobiliaria en el RGM son requisitos de procedibilidad; su ausencia genera inadmisión o rechazo.
- Prueba de los 5 días: anexe el comprobante de la comunicación de entrega voluntaria a la dirección electrónica del RGM y su acuse de recibo; el plazo de cinco (5) días se cuenta desde el recibo, no desde el envío.
- Consulta del RGM: acredite que verificó que no hay otros acreedores garantizados inscritos (o, si los hay, que les comunicó conforme al num. 2 del art. 65 de la Ley 1676).
- Decreto correcto: el reglamento es el Decreto 1835 de 2015 (que adicionó el Decreto Único 1074 de 2015 del Sector Comercio); evite citar '1835 de 2013'.
- Avalúo: para la apropiación del bien rige el avalúo de un perito sorteado de la lista de la Superintendencia de Sociedades (parágrafo 3 del art. 60), obligatorio para garante y acreedor.
- Transferencia del vehículo: el acreedor adquiere la propiedad con la inscripción de la transferencia en el organismo de tránsito (art. 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1074 de 2015), acompañando contrato de garantía y formulario registral de ejecución.
- La orden de aprehensión NO transfiere por sí sola el dominio ni extingue la obligación garantizada; esos efectos dependen de las etapas posteriores (avalúo y apropiación) previstas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015.
- El garante conserva defensa: puede acudir a un proceso declarativo posterior; la entrega ya realizada no se afecta por su resultado (art. 61 y trámite declarativo).
- Vigencia del RGM: antes de presentar la solicitud, verifique que la inscripción de la garantía permanezca vigente, sin modificaciones, cancelaciones ni cesiones que alteren la legitimación.
- Cesión: si el crédito fue cedido, el nuevo acreedor garantizado debe aparecer inscrito en el RGM para legitimarse en la ejecución.
- Localización del bien: consulte previamente RUNT, SIMIT e historial del vehículo; si el bien fue enajenado o desapareció, la orden de aprehensión puede resultar ineficaz.
- Bienes distintos de vehículos: la Ley 1676 también cubre maquinaria, inventarios, equipos, cuentas por cobrar y derechos; adapte la identificación, localización y entrega al tipo de bien garantizado.

TRÁMITE, COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 57, 60, 61, 65 (num. 2) y 68 de la Ley 1676 de 2013; el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 4, adicionado por el Decreto 1835 de 2015), en especial sus artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72; el artículo 28 (num. 7) del Código General del Proceso; y la Ley 2213 de 2022.

Sobre la competencia: tratándose de una solicitud de aprehensión y entrega, y dado que la Ley 1676 de 2013 no fija con detalle el factor territorial, es competente el Juez Civil Municipal (o

Promiscuo Municipal) del lugar donde se encuentre ubicado el bien al momento de la solicitud (no el lugar de celebración del contrato ni el de inscripción), conforme al numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. y al Auto AC747-2018 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil (proceso No. 11001020300020180032000), que dirimió el conflicto disponiendo que estas diligencias se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales del lugar donde estén los muebles que garantizan la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar de inscripción del vehículo.

ANEXOS

1. Poder para actuar. 2. Contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia / garantía mobiliaria) del vehículo de placas _____. 3. Comprobante de la comunicación de entrega voluntaria dirigida al garante a la dirección electrónica del RGM, con su acuse de recibo (art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015). 4. Copia del histórico vehicular y tarjeta de propiedad, que acreditan la propiedad del vehículo y la inscripción de la garantía a favor del acreedor. 5. Formulario de Inscripción de la garantía mobiliaria. 6. Formulario de Ejecución de la garantía mobiliaria. 7. Certificado de consulta del Registro de Garantías Mobiliarias. 8. Documento que acredite el incumplimiento y el estado de la obligación (estado de cuenta, liquidación o certificación de cartera).

NOTIFICACIONES

El acreedor garantizado y su apoderado(a) reciben notificaciones en _____, correo _____. El deudor garante recibe notificaciones en la dirección electrónica _____.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la dirección de correo electrónico del garante corresponde a la aportada en el formulario inicial de registro de la garantía mobiliaria, consignada para efectos de notificación (art. 291 del C.G.P. y art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

Del señor(a) Juez, atentamente,

_____ C.C. No. _____ — T.P. No. _____ del C. S. de la J., apoderado(a) del acreedor garantizado.